



Secretaría General

Santiago, 13 de marzo de 2020

CIRCULAR N° 3013 - 842

Dicta Reglamento Operativo N° 2 del Manual de Normas y Procedimientos Operativos de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras.

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Banco Central de Chile ha resuelto dictar el Reglamento Operativo ("RO") N° 2 del Manual de Normas y Procedimientos Operativos de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras ("CNMF") relativo al Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (Sistema SOMA).

El RO contiene los siguientes títulos: i) Antecedentes Generales, ii) Participación, Suspensión y Revocación, iii) Comunicaciones y Conexiones, iv) Cargos Tarifarios, y v) Contingencias y Continuidad Operacional.

Asimismo, informo a usted que se determinó que las disposiciones relativas a Cargos Tarifarios, que se contienen en el Título IV del RO N° 2, comenzarán a regir el 1° de mayo de 2020 para los actuales participantes del Sistema SOMA, mientras que para el caso de nuevos participantes, las disposiciones del RO les serán aplicables desde la fecha de suscripción del respectivo Contrato de Adhesión al Sistema SOMA.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza el Índice de Reglamentos Operativos y se adjunta el nuevo RO N° 2, ambos de la Primera Parte del CNMF.

Atentamente,

DIEGO GIANELLI GÓMEZ
Gerente de Operaciones de Mercado

Incl.: Lo citado

AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE



ÍNDICE DE REGLAMENTOS OPERATIVOS (RO)
DE LA PRIMERA PARTE DEL CNMF

1. Reglamento Operativo de Venta y Compra de Pagarés y Bonos del Banco Central de Chile (el "BCCh").
2. Reglamento Operativo del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).
3. Reglamento Operativo para la Compra de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa (REPO) y Facilidad Permanente de Liquidez (FPL).
4. Reglamento Operativo para la Facilidad de Liquidez Intradía del Banco Central de Chile a Participantes del Sistema LBTR (FLI).
5. Reglamento Operativo para la Facilidad Permanente de Depósito (FPD) y Depósito de Liquidez (DL), en Moneda Nacional, para las Empresas Bancarias.
6. Reglamento Operativo para la Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional para Empresas Bancarias con Garantía Prendaria (LCGP).
7. Reglamento Operativo para Licitaciones y Operaciones por ventanilla, de compra o venta Swap de Divisas efectuadas mediante sistemas electrónicos.
8. Normas operativas para la ejecución y aplicación de las disposiciones sobre encaje monetario. Normas operativas no dictadas a la fecha.
9. Reglamento Operativo para la constitución de la Reserva Técnica exigida a las Empresas Bancarias, mediante Depósitos en el BCCh. RO no dictado a la fecha.
10. Reglamento Operativo del Capítulo 4.1, Primera Parte, del CNMF, referido a las Líneas de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional y en dólares de los Estados Unidos de América, para empresas bancarias.
11. Normas transitorias del Manual de Normas y Procedimientos Operativos de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile (CNMF).



**REGLAMENTO OPERATIVO DEL SISTEMA DE OPERACIONES DE MERCADO
ABIERTO (SOMA)**

TÍTULO I

Antecedentes Generales

1. El Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (Sistema SOMA) del Banco Central de Chile (BCCh), es un sistema electrónico de propiedad y administrado por el propio BCCh, por medio del cual éste lleva a cabo las operaciones financieras autorizadas o que autorice en el futuro, entre las que se encuentran:
 - Operaciones de ventas y compras de pagarés y bonos del BCCh.
 - Operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa en moneda local a empresas bancarias (REPO, FPL y FLI).
 - Facilidad permanente de depósito (FPD) y depósito de liquidez (DL), en moneda nacional, para empresas bancarias.
 - Línea de crédito de liquidez en moneda nacional para empresas bancarias con garantía prendaria (LCGP).
 - SWAP y Forward de divisas.
 - Otras operaciones reguladas por el Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF) o por otra normativa dictada o que se dicte en el futuro por el BCCh.

Los requisitos establecidos para cada una de las operaciones mencionadas se encuentran tratados en los correspondientes Capítulos del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF) y en los respectivos Reglamentos Operativos (RO).



TÍTULO II

Participación, Suspensión y Revocación

1. Podrán ser participantes del Sistema SOMA (Participantes) las instituciones financieras y otros agentes señalados en el Anexo N° 1 del Capítulo 1.3, Primera Parte del CNMF, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mencionado Capítulo y hayan suscrito previamente el respectivo Contrato de Adhesión para el Servicio del Sistema SOMA (Contrato SOMA), cuyo texto actualizado será fijado por Carta Circular.
2. Adicionalmente, la incorporación de un nuevo Participante al Sistema SOMA estará sujeta a la aprobación previa, por parte del BCCh, de las capacidades de conexión y comunicación del participante con el Sistema SOMA, descritas en el ANEXO N°1 de este RO (Red Privada del Banco Central de Chile (RPBC)).
3. El BCCh podrá suspender o revocar la calidad de un Participante, en todos los casos señalados en el CNMF y su Manual, así como en el Contrato SOMA.
4. Durante el período en que su participación se encuentre suspendida, el Participante podrá operar en el Sistema SOMA sólo en la forma y por los medios que determine el BCCh, y para las operaciones que este expresamente autorice.



TÍTULO III

Comunicaciones y Conexiones

1. Las comunicaciones entre los Participantes y el Sistema SOMA se deberán efectuar exclusivamente a través de los medios autorizados por el BCCh en este RO o en las demás formas que el BCCh comunique a los Participantes por Carta Circular.
2. Las operaciones financieras autorizadas por el BCCh están basadas en un sistema tecnológico *WorldClass*, con acceso web a través de la Red Privada del BCCh.
3. Los Participantes se obligan a cumplir con los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas establecidas o que establezca el BCCh para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de SOMA, a través del cual se ejecutarán las operaciones financieras autorizadas. El BCCh podrá realizar cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y equipos computacionales a ser conectadas al Sistema SOMA, con la periodicidad y oportunidad que estime conveniente, siendo obligación del Participante ajustarse a ellos.
4. En relación al resguardo de las capacidades de conexión y comunicación requeridas a los Participantes del Sistema SOMA, específicamente en lo relacionado con su acceso a la RPBC, el BCCh ha dispuesto un conjunto de requerimientos a nivel de continuidad operativa y de seguridad, de conformidad con lo señalado en el Anexo N°1 de este RO.



TÍTULO IV

Cargos Tarifarios

1. La política de tarificación de los servicios que provee el Sistema SOMA tiene por objeto cubrir los gastos asociados a éste, a su operación y mantención, reflejando las distintas opciones de uso por servicio para cada tipo de Participante.
2. Todo Participante en el Sistema SOMA estará sujeto a los siguientes cargos tarifarios:
 - i) Cargo Fijo Mensual:
 - a) Facilidades permanentes y operaciones de monedas: \$750.000 más I.V.A.
 - b) Ventas y compras de títulos de deuda: \$200.000 más I.V.A.
 - ii) Cargo por cada apoderado adicional, a partir del tercer apoderado: \$203.000 más I.V.A.
 - iii) Cargo por cada *secure ID* asignado, a partir del tercer apoderado. Dicho monto será informado por el BCCh de acuerdo con el costo incurrido en su adquisición o renovación.

Los cargos tarifarios señalados en el párrafo precedente estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de cada año, inclusive, siendo actualizados y comunicados a los Participantes mediante Circular.

3. Los cargos tarifarios establecidos en el numeral anterior comprenderán las operaciones realizadas por los Participantes en virtud de las Agencias Fiscales encomendadas o que se le encomienden en el futuro al BCCh.



TÍTULO V

Contingencias y Continuidad Operacional

1. En caso de presentarse contingencias que afecten el normal funcionamiento del Sistema SOMA, los Participantes deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que emita el BCCh para su solución.

El BCCh, sin que le afecte responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente el funcionamiento del Sistema SOMA por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas.
2. La Mesa de Ayuda del BCCh estará disponible para colaborar en la identificación de las causas que eventualmente impidan el normal acceso de un Participante al Sistema SOMA.
3. El BCCh dispone de los procedimientos necesarios para solucionar, con un razonable grado de seguridad, las contingencias operativas que puedan presentarse en el Sistema SOMA y que puedan afectar su normal funcionamiento.
4. El BCCh efectuará periódicamente pruebas de sus planes de contingencia. Los Participantes deberán concurrir a estas pruebas cuando así se les requiera.
5. El Sistema SOMA dispone de un Sitio de Procesamiento Alterno (SPA), en el cual están duplicados los equipos necesarios para su funcionamiento. El SPA dispone de mecanismos de seguridad para el control de acceso, alarmas de incendio e intrusión, y monitoreo de seguridad centralizado desde el Sitio Principal. La comunicación entre los sitios de procesamiento se efectúa a través de un "backbone" de alta disponibilidad y con un adecuado ancho de banda. Asimismo, los equipamientos ubicados en el Sitio Principal cuentan con la redundancia necesaria para evitar puntos simples de falla, y con procedimientos para asegurar la continuidad de las operaciones en el SPA ante fallas mayores en el Sitio Principal.
6. Los Participantes deberán mantener sus propios planes de contingencia para asegurar su continuidad operativa ante fallas técnicas en su infraestructura, debiendo cumplir al menos con lo indicado en este Título.
7. Los Participantes serán responsables de asegurar la integridad y capacidad de recuperación de sus sistemas internos relacionados con el Sistema SOMA, en caso de interrupción o falla de los primeros. Asimismo, será de responsabilidad de cada Participante disponer de equipos de respaldo, de planes de seguridad física de su sitio de operaciones, de procedimientos de monitoreo y de recuperación ante fallas de sus sistemas, y de prevención y detección de fraudes.
8. Los Participantes deberán efectuar pruebas de sus planes de contingencia al menos dos veces por año, debiendo comunicar previamente al BCCh cualquier prueba que pueda afectar su capacidad de conexión al Sistema SOMA.
9. Serán los apoderados nombrados por el propio Participante las personas autorizadas para responder consultas o para intercambiar información referente a eventuales problemas de acceso al Sistema SOMA. La identificación de las personas autorizadas deberá ser comunicada por escrito a la Gerencia de Operaciones y Sistemas de Pagos del BCCh. Cualquier cambio en la identificación de las personas autorizadas deberá ser comunicado previamente y por escrito.



ANEXO 1

Requerimientos de continuidad operativa y de seguridad de la red de comunicaciones privada del Banco Central de Chile (RPBC)

En relación con el acceso a la Red de Comunicaciones Privada del BCCh (RPBC), a fin de contribuir a prevenir, mitigar y resolver la eventual ocurrencia de riesgos de pérdida de integridad, confidencialidad y/o disponibilidad de los servicios que el BCCh entrega a través de esa red; se considera necesario que los Participantes del Sistema SOMA cumplan al menos los siguientes requisitos de continuidad operativa y de seguridad:

1. Contar con dos enlaces de comunicación con empresas distintas entre cada centro de procesamiento de datos del Participante y el proveedor de servicios que el BCCh tenga contratado.
2. Contar con un Firewall, de manera de limitar el tráfico solo al requerido para operar el servicio entre las estaciones cliente y los servicios finales publicados en la RPBC. El Firewall debiese contar con una adecuada configuración de seguridad, tomando como referencia estándares técnicos y buenas prácticas de la industria (custodia y monitoreo de cuentas privilegiadas, monitoreo de cambios de reglas, procesos de parchado, plantillas de *hardening*, etc.).
3. Contar con procesos frecuentes de actualización y parchado de los equipos y las estaciones que se conecten a la RPBC, ya sea en carácter de infraestructura principal o de respaldo, siguiendo las recomendaciones formuladas por los proveedores.
4. Contar con componentes de antimalware con tecnologías de protección avanzada, en los equipos y las estaciones que se conecten a RPBC.
5. Contar con una adecuada configuración de seguridad (*hardening*), según las recomendaciones formuladas por los proveedores y la industria (Ej. las que publica el NIST), en las estaciones que se conectan a RPBC.
6. Contar con equipos exclusivos (no compartidos) para operar en la RPBC.
7. Contar con conexión a la RPBC desde más de una estación, para disponer de alternativas en caso que una falle.
8. Contar con elementos y/o configuraciones de seguridad que protejan el tráfico entre el proveedor de acceso y las estaciones conectadas a la RPBC (por ejemplo, encriptar tráfico entre estaciones participantes o utilización de segmentos de red exclusivos, entre otros).
9. Contar con soluciones de protección avanzada sobre las estaciones que se conectan a la RPBC (por ejemplo, Multifactor de Autenticación, Sistemas de Prevención de Intrusos y Firewall de Host, entre otros).
10. Contar con un sitio o lugar de contingencia en caso de no poder acceder a las instalaciones físicas dispuestas para la conexión a la RPBC.
11. Contar con controles que limiten la cantidad de equipos que se conecten a la RPBC a solo aquellos definidos por cada Participante.



Se deja constancia que las recomendaciones formuladas no alteran las obligaciones a que están sujetos los Participantes del Sistema SOMA, en lo referido a la mantención, a su cargo y en adecuado funcionamiento, de los equipos y sistemas necesarios para conectarse y comunicarse con el citado sistema, cumpliendo con los requisitos que el respectivo RO contempla en esta materia, incluyendo lo referido a las capacidades de respaldo y recuperación con que deben contar en caso de contingencia,

Del mismo modo, las prácticas aquí sugeridas tampoco obstan al deber de dar cumplimiento a las exigencias que, en materia de continuidad operativa y seguridad, sean impuestas por el organismo supervisor del respectivo Participante.